

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

**Resolución Jefatural N°00253-2013-INIA**

La Molina, **19 NOV. 2013**

VISTO:

El escrito de fecha 06 de noviembre de 2013, presentado por el Sr. Jorge Isaúl Moreno Morales, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra los Artículos 1°, 12° y 20° de la Resolución Jefatural N° 00244-2013-INIA de fecha 31 de octubre de 2013, que disponen el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) contra el impugnante en su desempeño como Ex Director de la EEA Donoso – Huaral y como actual funcionario de INIA, la conformación del Comité de Honor Especial a cargo del PAD y el relevo de sus funciones en aplicación del Artículo 19 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del INIA; y el Informe N° 018-2013-INIA-OGA/DG emitido por la Dirección General de Administración del INIA, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 206 de la Ley N° 27444, contempla la posibilidad de impugnar un acto administrativo, a través de los recursos administrativos a fin de obtener un pronunciamiento favorable a los intereses de los administrados cuando los mismos consideren que éste viola, desconoce o lesiona un derecho o legítimo interés;

Que, el artículo 208° de la Ley acotada dispone que el recurso de reconsideración se interponga ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, salvo en los casos de tratarse de órganos que constituyen única instancia;

Que, al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, se verifica que el recurso impugnativo del visto ha sido interpuesto ante la autoridad competente y dentro del plazo de quince días previsto en el numeral 1 del Artículo 207 de la norma acotada;

Que, el recurrente argumenta que existe incongruencia en la resolución recurrida toda vez que los hechos referidos en el Informe N° 001-2012-2-0058, emitido por la Oficina de Control Interno del INIA, que motiva la apertura del PAD, se han producido durante su desempeño como ex Director de la EEA Donoso – Huaral y no como funcionario responsable de la Dirección de

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Extensión Agraria del INIA, cuyo cargo ocupa actualmente. Motivo por el cual, no corresponde aplicar los alcances de las disposiciones del RIT, sino del Código de Ética de la Función Pública.

Que, reevaluados los antecedentes se advierte que la resolución materia de impugnación dispone la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario contra el recurrente en el marco de las Observaciones y Conclusiones N° 03 y 04 y de la implementación Recomendación N° 01 formuladas por la Oficina de Control Interno del INIA en el Informe N° 001-2012-2-0058, *"Examen Especial sobre el cumplimiento de las metas de Investigación Agraria y Operatividad de los Sistemas Administrativos de la Sede Central y Sub Estación de Arequipa y Chincha, así como de la EEA Donoso – Huaral. Periodo 2007"*. En dicho informe se recomienda disponer las acciones necesarias tendientes a esclarecer las responsabilidades administrativas de los ex funcionarios y servidores de la entidad, entre los cuales se encuentra el recurrente Jorge Isaúl Moreno Morales en su desempeño como Ex Director de la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral.

Que, de la Resolución Jefatural N° 00254-2009-INIA, cuya copia ha sido incorporada al expediente administrativo, se advierte que el impugnante ejerció el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral durante el periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2007 hasta el 28 de octubre de 2009, relación laboral que se desarrolló bajo los alcances del D.L. 728 que regula la actividad privada, según lo informado mediante Oficio N° 1230-2013-INIA-OGA-N°358-ORH/SUNR. La Resolución Jefatural N° 00254-2009-INIA se constituye en un nuevo elemento que no se tuvo en consideración al emitir la resolución impugnada y que corresponde ser valorada en salvaguarda del *Principio del Debido Procedimiento*¹ establecido en la Ley 27444;

Que, así expuestos los hechos, puede colegirse que, a la fecha de emisión de la resolución impugnada, la relación laboral iniciada con el recurrente en su desempeño como Director de la EEA Donoso – Huaral ha fallecido, motivo por el cual respecto a dicho periodo laboral, no corresponde ejercer la potestad disciplinaria del empleador bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 y normas conexas;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, debe considerarse que las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, alcanzan a los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, cuyo desempeño funcional debe regirse a los Principios, Deberes y Prohibiciones establecidas en la referida norma. Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 18 del D.S. N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento del Código en mención, la norma en comentario es aplicable incluso a las personas que no se encuentren en ejercicio de función pública por actos cometidos durante el

¹ El Principio del Debido Procedimiento regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, establece que *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)"*. Asimismo, el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11 de la norma acotada señala: *"(...) la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones (...)"*.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



desempeño de sus funciones, correspondiendo ser sometido al procedimiento administrativo disciplinario² al que alude el artículo 7 del Reglamento de la Ley 27815.

Que, en tal orden de ideas, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el recurrente. Asimismo, considerando que los artículos impugnados inciden en lo dispuesto por el artículo 13° de la recurrida, corresponde modificar lo dispuesto mediante artículos 1°, 12° y 13° de la Resolución Jefatural N° 00244-2013-INIA únicamente en el extremo que disponen acciones administrativas contra el impugnante en su desempeño como funcionario del INIA y corresponde además dejar sin efecto lo dispuesto mediante artículo 20° de la recurrida, incluyendo los actos administrativos generados bajo el imperio del mismo;

De conformidad con la Ley N° 27444, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con la visación de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Jorge Isaúl Moreno Morales contra los Artículos 1°, 12° y 20° de la Resolución Jefatural N° 00244-2013-INIA de fecha 31 de octubre de 2013.

Artículo 2°.- MODIFICAR los artículos 1°, 12° y 13° de la Resolución Jefatural N° 00244-2013-INIA en el extremo que dispone acciones administrativas contra el impugnante en su desempeño como funcionario del INIA, precisando que las mismas están relacionadas con su desempeño como ex Director de la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral, quedando redactadas en la parte pertinente de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Disponer el inicio del proceso administrativo disciplinario contra las siguientes personas: (...) Jorge Isaúl Moreno Morales en su desempeño como Ex Director de la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral (Obs. 3 y 4, Conclusiones 3 y 4, Informe N° 001-2012-2-0058) (...)".

"Artículo 12°.- Conformar el Comité de Honor Especial que tendrá a su cargo el proceso investigatorio abierto contra el Sr. Jorge Isaúl Moreno Morales en su desempeño como Ex Director de la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral, el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Miembros Titulares:

Director General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.

Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como secretaria.

Director General de la Estación Experimental Donoso, Tercer miembro.

² Artículo 7 del D.S. 033-2005-PCM establece "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda."

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Miembros Suplentes:

Suplente del Presidente: Secretario General.

Suplente del Secretario: Director General de Investigación Agraria.

Suplente del Tercer Miembro: Director General de la Oficina de Información Tecnológica."



"Artículo 13º.- El Proceso Administrativo Disciplinario al cual se alude en el artículo décimo segundo de la presente resolución se apertura al amparo de la Ley 27815 y tiene por objeto determinar si se transgredieron los principios, deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública por los actos que le son imputados en el Informe N° 001-2012-2-0058, "Examen Especial sobre el cumplimiento de las metas de Investigación Agraria y Operatividad de los Sistemas Administrativos de la Sede Central y Sub Estación de Arequipa y Chincha, así como de la EEA Donoso – Huaral, Período 2007", debiéndose llevar el proceso al amparo de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública".

Artículo 3º.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 20º de la Resolución Jefatural N° 00244-2013-INIA; así como los actos administrativos generados al amparo del mencionado artículo.

Artículo 4º.- Notificar al recurrente y a los interesados con la presente resolución jefatural.

Registrese y Comuníquese.

